

**EL ESTADO ACTUAL DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CÁMARA NACIONAL DE  
APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL SOBRE LA  
REVISIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTOS FRENTE A LAS SANCIONES DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

*Tadeo Leandro* FERNÁNDEZ\*

---

Fecha de recepción: 3 de febrero de 2017

Fecha de aprobación: 18 de marzo de 2017

**Resumen**

El presente es un estudio sobre el estado actual de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (“CNACAF”) sobre la revisión de los recursos directos frente a las sanciones aplicadas por la Unidad de Información Financiera por infracciones al sistema de prevención del lavado de activos y contra la financiación del terrorismo (“ALA/CFT”) por parte de los Sujetos Obligados, desde la implementación del régimen hasta el año 2016, donde se analizan 58 sentencias del mencionado tribunal.

**Palabras clave**

Multa – lavado de activos – régimen administrativo sancionador – Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal – Unidad de Información Financiera

---

\* Abogado por la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Especialista en Derecho Tributario por la Universidad de Buenos Aires (Argentina) y posgrado en Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la misma universidad. Evaluador GAFILAT para la 4ª ronda de Evaluaciones Mutuas (XIV Seminario de Evaluadores de GAFILAT, Bogotá, Colombia, 2014). Ex asesor jurídico en la Unidad de Información Financiera (UIF). Correo electrónico de contacto: [tadeofernandez@hotmail.com](mailto:tadeofernandez@hotmail.com)

## **THE CURRENT STATUS OF THE CASE LAW OF THE FEDERAL COURT OF APPEALS ON CONTENTIOUS ADMINISTRATIVE MATTERS ON THE REVIEW OF APPEALS AGAINST SANCTIONS APPLIED BY THE FINANCIAL INFORMATION UNIT**

### **Abstract**

This paper aims to describe the current status of the case law of the Federal Court of Appeals on Contentious Administrative Matters (“CNACAF” by its acronym in Spanish) on the review of appeals against the sanctions applied by the Financial Information Unit regarding infractions of the anti-money laundering and counter terrorist financing (“AML/CTF”) committed by legally bound reporting parties. Some research was done on 58 rulings of the abovementioned Court, since the implementation of the regimen until year 2016.

### **Keywords**

Fines – money laundering – administrative sanctions liability – Federal Court of Appeals on Contentious Administrative Matters – Financial Intelligence Unit

### **I. Introducción**

En el año 2000 se promulgó la ley 25.246 (la “ley Antilavado”) que estableció en el país un régimen “penal administrativo” para el incumplimiento de determinadas obligaciones en materia de prevención del lavado de activos (y luego, contra la financiación del terrorismo) (en adelante, “LA/FT”) que se impusieron a ciertas personas, denominados “Sujetos Obligados” y taxativamente listados en el artículo 20 de la ley Antilavado.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La ley Antilavado, modificada por ley 26.683, incluye a los siguientes: 1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias; 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional; 3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual

Luego, los artículos referidos a ese régimen fueron modificados en el año 2011, a través de la ley 26.683, que también modificó considerablemente otros aspectos del

---

exploten juegos de azar; 4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos; 5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto; 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves; 7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas; 8. Las empresas aseguradoras; 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra; 10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales; 11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete; 12. Los escribanos públicos; 13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315; 14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias); 15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; 16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias; 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas; 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros; 19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados; 20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente; 21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos; 22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso; 23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

sistema de prevención ALA/CFT.<sup>2</sup>

Por otra parte, de acuerdo a la información de la gestión de la Unidad de Información Financiera (en adelante, "UIF"), hasta el año 2010 no se había aplicado ninguna sanción<sup>3</sup>. Ello motivó, en parte, el mal resultado expuesto en el reporte de evaluación mutua (en adelante, "MER", por sus siglas en inglés), elaborado por el Grupo de Acción Financiera (en adelante, "GAFI") y el por entonces Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, hoy de Latinoamérica (en adelante, "GAFILAT") del año 2010<sup>4</sup> y la posterior inclusión en el procedimiento de seguimiento intensivo y regular en el marco de la tercera ronda de evaluaciones mutuas<sup>5</sup>, tanto del GAFI como de GAFILAT y de la lista ante el Grupo de Revisión y Cooperación Internacional (en adelante, "ICRG", por sus siglas en inglés)<sup>6</sup>.

El objetivo de este artículo es describir y analizar el estado actual de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (en adelante, "CNACAF") desde la implementación del régimen hasta el año 2016. La documentación que fundamenta el marco teórico en que se encuadra el presente proviene del material bibliográfico que se cita al final del documento. El universo de análisis fue constituido por fallos de la CNACAF que se indican en el Anexo 1. El trabajo se asentó en la base pública de sentencias del Centro de Información Judicial (en adelante, "CIJ").<sup>7</sup> Asimismo, aclaramos que este trabajo no intenta analizar las infracciones o el

---

<sup>2</sup> Esta reforma fue muy comentada, por lo que sugerimos ver: AA.VV., *Tratado de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*, 3 tomos, Buenos Aires, La Ley, 2012; DI PASQUALE (2011); FERRARI (2011); GIL LAVEDRA y SGRO (2011); PAOLANTONIO (2011), PONCE (2014); REGGIANI (2011); TAZZA (2007).

<sup>3</sup> Según el documento "Balance de Gestión 2010 – 2014", p. 2.

<sup>4</sup> FATF/GAFISUD, *Mutual Evaluation Report Argentina*, Paris, FATF/OECD, 2010. Recordamos que Argentina es miembro del GAFI y del GAFILAT), quienes realizaron la evaluación conjunta, luego adoptada por el Plenario de GAFI del 22/10/2010.

<sup>5</sup> FATF, *Mutual Evaluation of Argentina: 11th Follow-up Report*, Paris, FATF/OECD, 2014.

<sup>6</sup> Ver comunicado público del GAFI del 24-X-2014: "Jurisdictions no longer subject to the FATF's on-going global AML/CFT compliance process".

<sup>7</sup> Ver [<http://www.cij.gov.ar/inicio.html>] y la aclaración sobre la metodología al final del Anexo 1.

procedimiento del régimen administrativo sancionador, ya sea a nivel general,<sup>8</sup> como en lo específicamente concerniente al régimen propio de esta materia.<sup>9</sup>

## II. El marco legal

De manera introductoria, señalamos que el sistema argentino de prevención LA/FT se encuentra vinculado, principalmente, con el proceso de adopción de los estándares normativos internacionales<sup>10</sup> y las Recomendaciones del GAFI, entre otros.<sup>11</sup>

En el año 2000, el Congreso argentino aprobó la ley Antilavado, modificada y complementada por las leyes 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734,<sup>12</sup> 26.831, 26.860 y 27.260. Esta ley se encuentra actualmente reglamentada por el Decreto N° 290/2007 (modificado por el Decreto N° 1936/2010, y este a su vez por los Decretos N° 146/2016 y 360/2016). La ley Antilavado creó la UIF, organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera, primero dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos

---

8 Para lo cual recomendamos la lectura de, entre otras, las siguientes obras: AZZARI (2015), BALBÍN (2011), FUENTES BARDAJÍ (2005); GORDILLO (2009), MALJAR (2004), NIETO (2006), OSSA ARBELÁEZ (2009).

9 Sobre el régimen administrativo sancionador en materia de LA/FT recomendamos la lectura de los siguientes artículos: BONIS (2013); CANDA (2012), CASANOVAS (2011; 2013); D'ALBORA (h.) (2003), GENÉ (2016); GRIFFI (2012), LEPIANE (2015), MORENO (2013) y QUEVEDO (2012).

10 La República Argentina también ha aprobado y ratificado, entre otras, a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas o Convención de Viena de 1988 (ley 24.072), la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o Convención de Palermo de 2001 (ley 25.632), la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o Convención de Mérida de 2003 (ley 26.097), la Convención Interamericana contra la Corrupción (ley 24.759) y la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo (ley 26.024); aprobación de las Resoluciones nros. 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ("CSNU") por los Decretos No. 253/2000 y 1235/2001 respectivamente, como así también la publicidad de las Resoluciones del CSNU dispuesta por el Decreto No. 1521/2004 y modificatorios.

11 Como los cada vez más exigentes estándares del Grupo Egmont de Unidades Inteligencia Financiera.

12 Si bien la ley 26.734 no modifica la ley 25.246, la incorporamos en esta enunciación al establecer el nuevo marco de prevención de la financiación del terrorismo.

Humanos, luego del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación<sup>13</sup> (con posterioridad a la modificación operada por ley 27.260) y, actualmente, dentro del ámbito jurisdiccional del Ministerio de Finanzas;<sup>14</sup> y tiene a su cargo, fundamentalmente, el análisis, tratamiento y transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el LA/FT.

Uno de los puntos centrales del sistema de prevención LA/FT que establece la ley Antilavado consiste en la obligación de informar a la UIF, impuesta a determinados sujetos que, por su profesión, actividad o industria el legislador, siguiendo los estándares y buenas prácticas internacionales, ha considerado ocupan una posición clave para la detección de operaciones sospechosas de LA/FT, los “Sujetos Obligados” que mencionamos en la introducción. Las obligaciones de los Sujetos Obligados están establecidas de manera general en los artículos 20 *bis*, 21, 21 *bis* y 22 de la Ley Antilavado e implican principalmente el deber de conocer e identificar a los clientes,<sup>15</sup> reportar tanto operaciones sospechosas a la UIF como informar periódicamente determinadas transacciones, designar un oficial de cumplimiento, establecer manuales de procedimiento en esta materia como asimismo análisis de riesgos y guardar secreto respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de esta ley, entre otras. A su vez, la ley Antilavado dispone que la UIF debe establecer para cada tipo de Sujeto Obligado las modalidades y límites de cumplimiento específicos, en razón de las particularidades de su actividad, además de encontrarse alcanzados por las resoluciones de alcance general de la UIF.<sup>16</sup>

La ley Antilavado contiene desde su formulación original un “Régimen penal administrativo” en su Capítulo IV. Allí se encuentran tipificadas las infracciones en dos artículos, como se transcribe a continuación:

---

13 Con posterioridad a la modificación operada por ley 27.260.

14 En virtud del Decreto 32/2017.

15 Conforme la definición de “cliente” a nivel legal y regulatorio de la UIF.

16 Por ejemplo, la Resolución UIF N° 29/2013 sobre prevención de la financiación del terrorismo, la Resolución UIF N° 11/2011 modificada por la Resolución UIF N° 52/2012, sobre Personas Expuestas Políticamente, la Resolución UIF N° 50, 51/2011 y 460/2015, sobre registración de Sujetos Obligados y oficiales de cumplimiento y reporte on-line de operaciones sospechosas; la Resolución UIF N° 70/2011, sobre reporte sistemático de operaciones, la Resolución UIF N° 3/2014 sobre reporte de registración, la Resolución UIF N° 300/2014 sobre reporte de monedas virtuales y la Resolución UIF N° 92/2016 vinculado al último régimen de sinceramiento fiscal.

Artículo 23:<sup>17</sup> 1. Será sancionado con multa de cinco (5) a veinte (20) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista, en el sentido del artículo 213 quater del Código Penal.<sup>18</sup>

Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito.

2. Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el artículo 22<sup>19</sup> de esta ley, la persona jurídica será pasible de multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000).

Luego, el artículo 24<sup>20</sup> establece:

1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la [UIF] creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del

---

<sup>17</sup> Artículo sustituido por artículo 18 de la ley 26.683.

<sup>18</sup> Aclaremos que la redacción actual de este inciso 1º fue dada por la ley 26.683 de junio de 2011, cuando todavía estaba vigente ese tipo penal creado por ley 26.268. Sin embargo, en diciembre de 2011, cuando se sancionó la ley 26.734 –conocida como "ley antiterrorista"–, se derogó el artículo 213 *quater* y no se modificó el artículo 23, inciso 1º, de la ley Antilavado.

<sup>19</sup> "Los funcionarios y empleados de la [... UIF] están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. El mismo deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la [... UIF].-- El funcionario o empleado de la [... UIF], así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la [... UIF], serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años" (art. 22).

<sup>20</sup> Artículo sustituido por artículo 19 de la ley 26.683.

valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).

4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

5. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación.

El mencionado Capítulo IV establece a continuación que las resoluciones de la UIF previstas en tal capítulo serán recurribles por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 (art. 25). El Poder Ejecutivo Nacional reglamentó esta norma mediante el Decreto Reglamentario N° 290/07, artículo 25, indicando que las resoluciones emitidas por la UIF previstas en el capítulo IV de la Ley podrán recurrirse en forma directa por ante la CNACAF. El segundo párrafo de esta norma indica que “[e]l recurso judicial directo sólo podrá fundarse en la ilegitimidad de la resolución recurrida y deberá interponerse y fundarse en sede judicial dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación”. Continúa la reglamentación estableciendo que la autoridad administrativa deberá remitir, a requerimiento del Tribunal, todos los antecedentes administrativos de la medida recurrida, siendo de aplicación, en lo pertinente, las normas de la ley 19.549, y sus modificatorias, su decreto reglamentario 1759/72 (t.o. 1991) y el

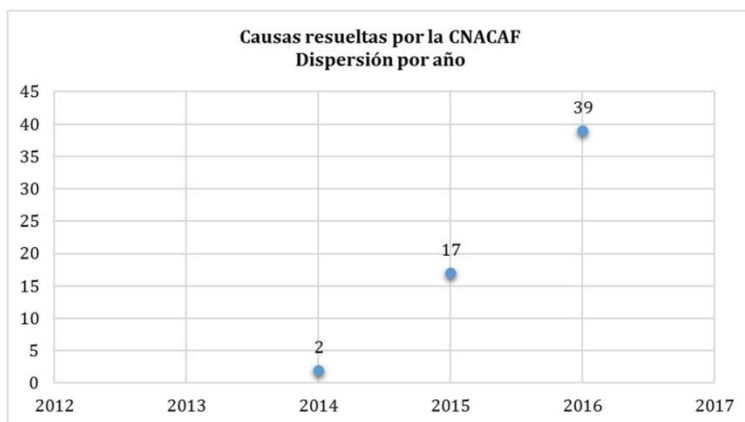


Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.<sup>21</sup>

### III. Análisis del estado actual de la jurisprudencia

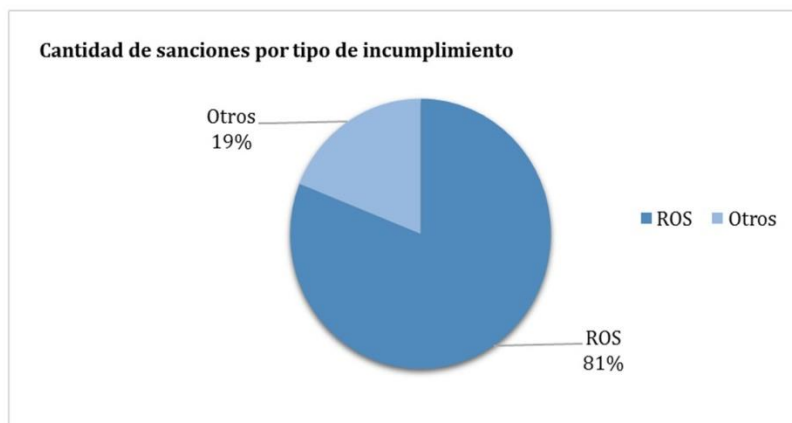
A continuación, desarrollaremos brevemente el análisis efectuado sobre las causas mencionadas con la ayuda de diversos gráficos para ilustrar el contenido.

Como se mencionó, si bien el régimen "penal administrativo" de la ley Antilavado tiene sus orígenes en el año 2000, es recién a partir del año 2014 que comenzaron a emitirse las primeras sentencias de la CNACAF frente a los recursos directos que los sujetos obligados interponían para la revisión judicial de las resoluciones sancionatorias de la UIF. En efecto, en el año 2014 se emitieron 2 sentencias, en 2015 el número se elevó a 17 y en el año 2016 se incrementó a 39.



<sup>21</sup> El artículo 33 de la Resolución UIF N° 111/2012 sobre la reglamentación del procedimiento sumarial repite el artículo e incorpora que el recurso tendrá carácter devolutivo, mediante la Resolución UIF N° 185/2013.

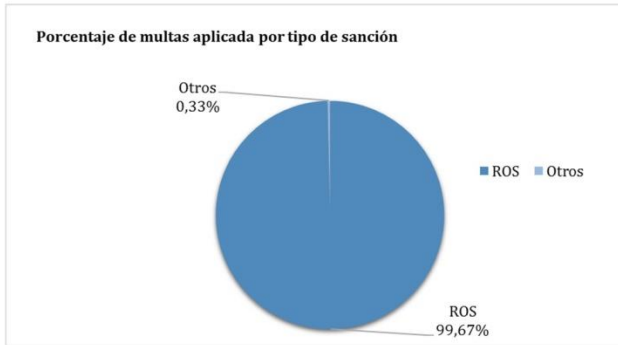
De acuerdo a la información que surge de los 58 casos relevados,<sup>22</sup> 47 casos trataron sobre recursos directos frente a resoluciones sancionatorias de la UIF por incumplimiento al deber de reportar operaciones sospechosas.



Como puede observarse, el 81% de los casos que fueron analizados por el Poder Judicial estaban relacionados con la infracción al deber de reportar operaciones sospechosas mientras que el 19% restante trataba sobre los “otros incumplimientos”, esto es, infracciones sobre deberes en cabeza de los Sujetos Obligados, como pueden ser: la obligación de tener un manual de procedimientos y políticas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo disponible y actualizado; estar debidamente inscriptos y registrados frente a la UIF; contar un Oficial de Cumplimiento con participación en las actividades de prevención; con un programa de capacitación; con legajos de conocimiento e identificación del cliente que contemplen, como mínimo, los requisitos establecidos en la ley Antilavado y su reglamentación; emitir los reportes sistemáticos mensuales; preservar la indelegabilidad de las tareas; realizar las auditorías periódicas en esta materia, entre otros. Nótese, además, que no hay registro de casos por

<sup>22</sup> Ver detalle en el Anexo 1.

la infracción administrativa al deber de confidencialidad del artículo 23, inciso 2°, de la ley Antilavado.

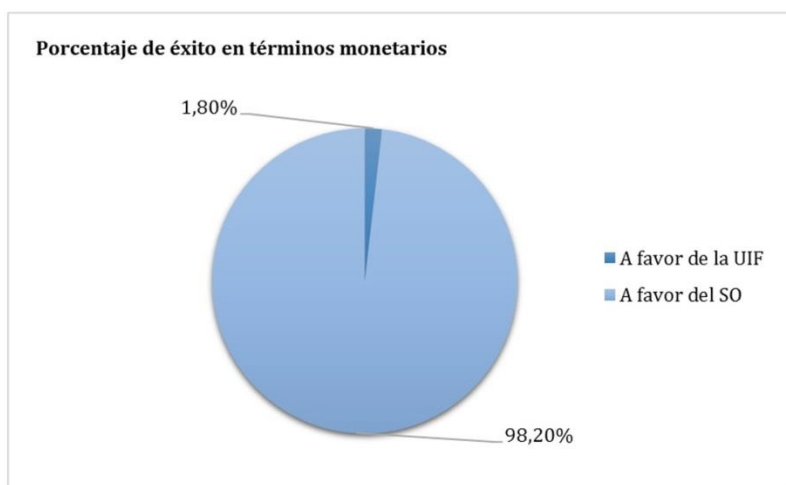


En este gráfico se demuestra la importancia que tiene la infracción por incumplimiento del deber de reportar frente a los otros incumplimientos, a nivel de multas, en el sistema argentino de prevención del lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.



En este gráfico se muestra el porcentaje de casos que tuvieron resultado favorable para la UIF, representativo de 14 casos y un poco más de un cuarto a favor del Sujeto Obligado (44 casos).

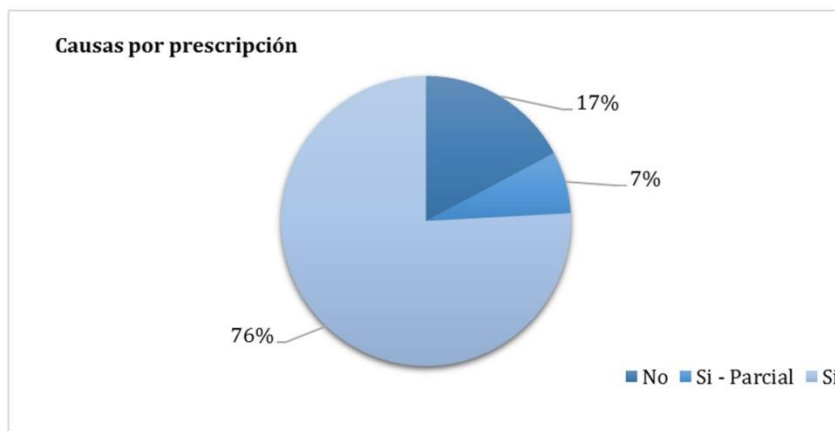
Por otra parte, el monto total de multas impuestas por la UIF, en virtud de lo que puede extraerse de las sentencias analizadas, fue de \$ 232.658.606,96. Sin embargo, la CNACAF confirmó solamente \$ 4.186.390,00 y, en consecuencia, en términos de multas, la UIF tuvo resultado adverso por \$ 228.472.216,96.



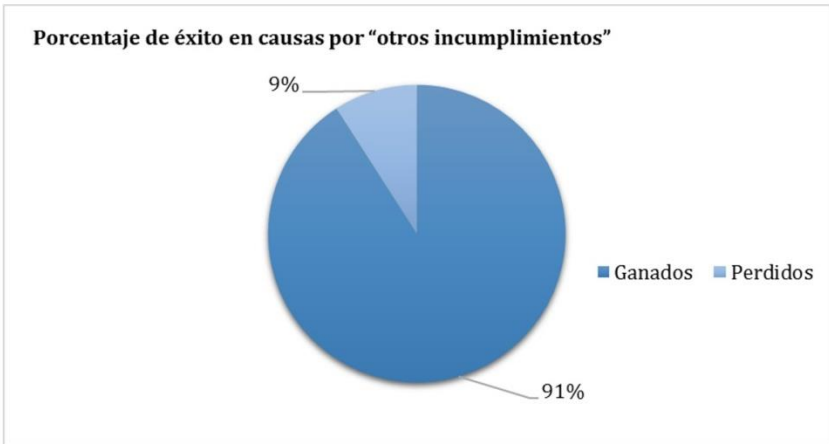
Como queda en evidencia, si bien en términos de causas la UIF ha tenido resultados favorables en un 24%, su performance disminuye a 1,80% en cuanto a porcentaje de éxito en términos monetarios, es decir, de las multas aplicadas. Sin embargo, debemos hacer notar que en todos los casos que resultó vencedor el Sujeto Obligado, al menos en la instancia de la CNACAF, se trataba de supuestos de prescripción.

En efecto, uno de los puntos que más debate suscitó en los tribunales es el referido a la prescripción, en aquellos casos de multas aplicadas con anterioridad a la reforma de la ley 26.683, lo que significa que aún no estaba vigente la previsión de los actuales incisos 4 y 5 del artículo 24. Sobre esta cuestión de la permanencia del deber de informar

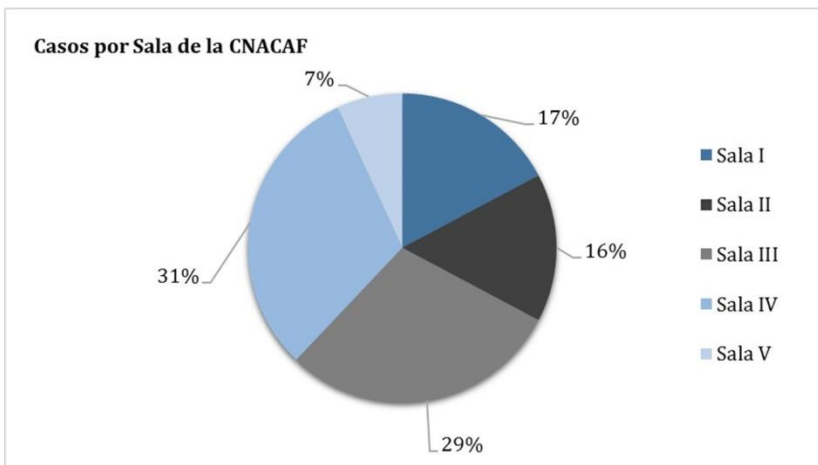
operaciones sospechosas de LA/FT, el cómputo de la prescripción y su interrupción, antes de estos incisos se consideraban aplicables los art. 62, inc. 5, 63 y 67 del Código Penal ("CP"), según los cuales la acción penal prescribe a los dos años cuando se tratare de hechos reprimidos con multa; empezando a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito o, si éste fuese continuo, en que cesó de cometerse; e interrumpiéndose, entre otros, por el primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado, por el requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente o por el auto de citación a juicio o acto procesal equivalente.



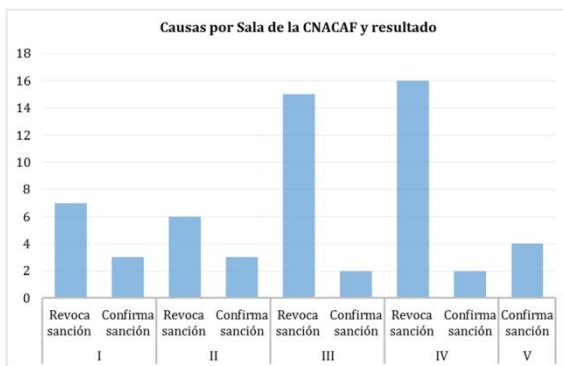
En este gráfico se pone de manifiesto que en el 83% de los casos la cuestión de la prescripción fue central en el resultado. El 76% de las sentencias fueron a favor de los administrados por haberse extinguido la potestad punitiva de la UIF y en el 7% las multas fueron disminuidas por motivo de prescripción parcial de los hechos que motivaron la sanción.



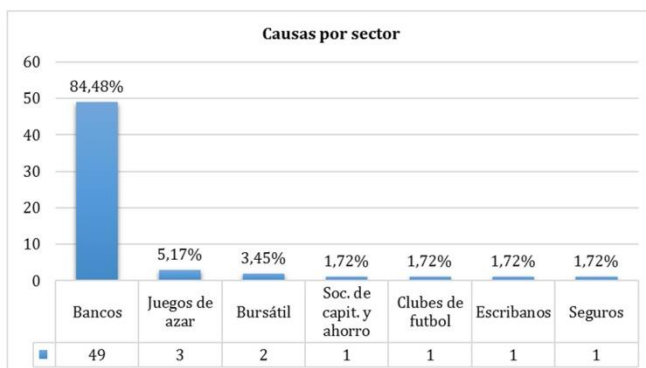
En este sentido, el 91% de los casos sobre sanciones por “otros incumplimientos” fueron convalidados por la justicia en lo contencioso administrativo federal.



Existen precedentes de revisión de recursos directos frente a las sanciones aplicadas por la UIF de todas las Salas de la CNACAF. En cuanto a la cantidad de casos resueltos, la Sala IV resolvió en 18, la Sala III en 17, la Sala I en 10, la Sala II en 9 y la Sala V en 4.



Luego, como puede advertirse en el gráfico anterior, la Sala V ha confirmado todas las sanciones que fueron sometidas a su consideración. Luego, todas las Salas muestran una mayoría de resoluciones revocando las sanciones impuestas por la UIF.



Finalmente, respecto a las causas por sector, el bancario fue el que más causas motivó en la justicia (49 causas), seguido por juegos de azar (3), entidades bursátiles (2) y por último entidades de seguros, escribanos, sociedades de capitalización y ahorro y clubes de fútbol, con una causa por cada uno.

#### **IV. Conclusiones**

De acuerdo con lo relevado en este estudio sobre estado actual de la jurisprudencia de la CNACAF sobre la revisión de los recursos directos frente a las sanciones aplicadas por la UIF por infracciones al sistema de prevención ALA/CFT por parte de los Sujetos Obligados, desde la implementación del régimen hasta el año 2016, donde se analizan 58 sentencias del mencionado tribunal:

- Conforme los informes de gestión de la UIF, hasta el año 2010 no se había aplicado ninguna sanción.
- El 81% de los casos trataron sobre recursos directos frente a resoluciones sancionatorias de la UIF por incumplimiento al deber de reportar operaciones sospechosas (ROS).
- El 99,67% de las multas aplicadas por la UIF estuvieron motivadas en el incumplimiento al deber de reportar operaciones sospechosas (ROS).
- Sin embargo, el porcentaje de éxito en términos monetarios de la UIF fue de solo 1,80%. En efecto, el monto total de multas impuestas por la UIF, en virtud de lo que puede extraerse de las sentencias analizadas, fue de \$ 232.658.606,96. De ese total, la CNACAF confirmó solamente \$ 4.186.390,00 y, en consecuencia, en términos de multas, la UIF tuvo resultado adverso por \$ 228.472.216,96.
- En el 83% de los casos la cuestión de la prescripción fue central en el resultado. El 76% de las sentencias fueron a favor de los administrados por haberse extinguido la potestad punitiva de la UIF y en el 7% las multas fueron disminuidas por motivo de prescripción parcial de los hechos que motivaron la sanción.
- El 91% de los casos sobre sanciones por “otros incumplimientos” fueron confirmados por la justicia en lo contencioso administrativo federal.



- Existen precedentes de revisión de recursos directos frente a las sanciones aplicadas por la UIF de todas las Salas de la CNACAF.
- El sector bancario es el que recibió mayores sanciones. Además, este sector es el único que recibió sanciones por incumplimientos al deber de reportar (ROS).
- No ha habido casos de sanciones por infracción al deber de reportar y otros incumplimientos, de manera conjunta.
- No hay registro de casos por la infracción administrativa al deber de confidencialidad del artículo 23, inc. 2 de la ley Antilavado.

**ANEXO 1: TABLA DE CASOS RELEVADOS<sup>23</sup>**

#	Expediente	Carátula	Sala	Fecha
1	42840/2013	"Emebur Sociedad de Bolsa S.A. y otros c/UIF"	II	14/08/2014
2	11154/2013	"Ale Huidobro David Alejandro y Otro c/ UIF"	V	18/09/2014
3	20.308/2014	"Banco Macro S.A. y otros c/ UIF"	II	21/04/2015
4	6044/2014	"Hipódromo Argentino de Palermo SA y otros c/ UIF"	V	21/05/2015
5	5.856/2013	"Estevez, Miguel Ángel c/ UIF"	IV	14/07/2015
6	5.859/2013	"Silvarredonda, Rubén José c/ UIF"	IV	14/07/2015
7	5.705/2013	"HSBC Bank Argentina S.A. c/ UIF"	IV	14/07/2015
8	36.594/2012	"Silvarredonda, Rubén José c/ UIF"	IV	14/07/2015
9	36.581/2012	"Estévez, Miguel Ángel c/ UIF"	IV	14/07/2015
10	36.549/2012	"HSBC Bank Argentina S.A. c/ UIF"	IV	14/07/2015
11	39078/2010	"BBVA Banco Francés SA c/ UIF"	IV	16/07/2015
12	37549/2010	"Russo, Miguel Ángel c/ UIF"	IV	16/07/2015
13	35980/2013	"SMG Life Seguros de Vida SA y otros c/ UIF"	V	16/07/2015
14	6030/2014	"Banco Macro SA y otros c/ UIF"	IV	08/10/2015
15	28814/2014	"Banco Macro SA y otros c/ UIF"	IV	08/10/2015
16	20116/2014	"Banco Macro SA y otros c/ UIF"	IV	08/10/2015
17	48022/2014	"Casino Buenos Aires SA - Compañía de Inversiones en Entretenimiento SA y otros c/ UIF"	IV	10/11/2015

<sup>23</sup> Aclaramos que la metodología para el cálculo de los casos toma en cuenta los diferentes números de expedientes o causa en la base de datos del CIJ, independientemente de la resolución conjunta que existe en muchos casos.

18	42150/2014/CA1	"Claria, Horacio Enrique c/ UIF"	IV	10/12/2015
19	35129/2010	"Banco Masventas SA y otro c/ UIF"	V	15/12/2015
20	7.283/2015	"Yecora, Fernando José y otros c/U.I.F." y "Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy c/U.I.F." <sup>24</sup>	II	23/02/2016
21	34.745/2015	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	II	07/04/2016
22	10.763/2010	"Banco de Galicia y Buenos Aires SA y otros c/ UIF"	I	24/05/2016
23	28.562/2014	"Banco Masventas SA c/ UIF"	I	12/07/2016
24	28.563/2014	"De Singlau, Freddy Ricardo y otros c/ UIF"	I	12/07/2016
25	827/2014	"Banco de la Provincia de Buenos Aires c/UIF"	I	14/07/2016
26	Nº 829/2014	"Larraburu, Damaso c/UIF"	I	14/07/2016
27	10622/2014	"Banco Masventas SA c/ UIF"	IV	04/08/2016
28	10618/2014	"De Singlau, Freddy Ricardo y otros c/ UIF"	IV	04/08/2016
29	57.504/2015	"INTL CIBSA Sociedad de Bolsa SA y otro c/UIF"	II	11/08/2016
30	19750/2014	"De Singlau, Freddy Ricardo y otros c/ UIF"	IV	25/08/2016
31	49.589/2015	"Silvarredonda, Rubén Jose c/ UIF"	IV	30/08/2016
32	C.16.411/2014	"Banco Macro SA y otros c/UIF"	I	13/09/2016
33	380/2016	"Banco de la Provincia de Buenos Aires c/UIF"	II	20/09/2016
34	449/2016	"Magnanini Rafael y otros c/ UIF"	II	20/09/2016
35	38.559/2014	"Banco Supervielle SA c/ UIF"	I	20/09/2016
36	38.799/2014	"Supervielle, Julio Patricio y otros c/ UIF"	I	20/09/2016
37	6.022/2014	"Banco Masventas SA c/ UIF"	I	27/09/2016
38	6.025/2014	"De Singlau, Freddy Ricardo"	I	27/09/2016
39	49.465/2015	"Estévez, Miguel Angel c/UIF"	IV	18/10/2016
40	29.059/2014	"Banco Masventas SA c/UIF"	III	31/10/2016
41	29.057/2014	"De Singlau, Freddy Ricardo y otros c/UIF"	III	31/10/2016
42	28.816/2014	"Banco de Galicia y Buenos Aires SA y otros c/UIF"	III	31/10/2016
43	29.460/2015	"Banco Santander Río SA c/UIF"	III	31/10/2016
44	29.462/2015	"Vio, Leonardo Hernan c/ UIF"	III	31/10/2016
45	29.468/2015	"Cristofani, Jose Luis y otros c/UIF"	III	31/10/2016
46	18.641/2014	"Banco Santander Río SA c/UIF"	III	31/10/2016
47	18.646/2014	"Vio, Leonardo Hernan y otros c/ UIF"	III	31/10/2016
48	21.294/2014	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	III	31/10/2016
49	6.021/2014	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	III	31/10/2016
50	8.164/2014	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	III	31/10/2016

24 En este caso, tomamos ambas causas como un solo caso de acuerdo a la información cargada en el CIJ. Sin embargo, allí se resolvieron los Exptes. 7.283/2015 y 7.109/2015, conforme se desprende del texto de la sentencia.

51	6.029/2014	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	III	31/10/2016
52	2.442/2015	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	III	31/10/2016
53	25.754/2011	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	III	31/10/2016
54	83.717/2015	"FCA SA de ahorro para fines determinados y otros c/UIF"	III	03/11/2016
55	10.620/2014	"De Singlau, Freddy y otros c/UIF"	III	08/11/2016
56	10.624/2014	"Banco Masventas SA c/ UIF"	III	08/11/2016
57	813/2014	"Banco Masventas S.A. c/UIF"	II	29/11/2016
58	814/2014	"De Singlau, Freddy y otros c/UIF"	II	29/11/2016

**ANEXO 2. CAUSAS SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE REPORTAR (ROS) EN ORDEN CRONOLÓGICO**

#	Expediente	Carátula	Sala	Fecha
1	20.308/2014	"Banco Macro S.A. y otros c/ UIF"	II	21/04/2015
2	5.856/2013	"Estevez, Miguel Ángel c/ UIF"	IV	14/07/2015
3	5.859/2013	"Silvarredonda, Rubén José c/ UIF"	IV	14/07/2015
4	5.705/2013	"HSBC Bank Argentina S.A. c/ UIF"	IV	14/07/2015
5	36.594/2012	"Silvarredonda, Rubén José c/ UIF"	IV	14/07/2015
6	36.581/2012	"Estévez, Miguel Ángel c/ UIF"	IV	14/07/2015
7	36.549/2012	"HSBC Bank Argentina S.A. c/ UIF"	IV	14/07/2015
8	39078/2010	"BBVA Banco Francés SA c/ UIF"	IV	16/07/2015
9	37549/2010	"Russo, Miguel Ángel c/ UIF"	IV	16/07/2015
10	6030/2014	"Banco Macro SA y otros c/ UIF"	IV	08/10/2015
11	28814/2014	"Banco Macro SA y otros c/ UIF"	IV	08/10/2015
12	20116/2014	"Banco Macro SA y otros c/ UIF"	IV	08/10/2015
13	35129/2010	"Banco Masventas SA y otro c/ UIF"	V	15/12/2015
14	34.745/2015	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	II	07/04/2016
15	10.763/2010	"Banco de Galicia y Buenos Aires SA y otros c/ UIF",	I	24/05/2016
16	28.562/2014	"Banco Masventas SA c/ UIF"	I	12/07/2016
17	28.563/2014	"De Singlau, Freddy Ricardo y otros c/ UIF"	I	12/07/2016
18	827/2014	"Banco de la Provincia de Buenos Aires c/UIF"	I	14/07/2016
19	Nº 829/2014	"Larraburu, Damaso c/UIF"	I	14/07/2016
20	10622/2014	"Banco Masventas SA c/ UIF"	IV	04/08/2016
21	10618/2014	"De Singlau, Freddy Ricardo y otros c/ UIF"	IV	04/08/2016
22	19750/2014	"De Singlau, Freddy Ricardo y otros c/ UIF"	IV	25/08/2016
23	49.589/2015	"Silvarredonda, Rubén Jose c/ UIF"	IV	30/08/2016
24	C.16.411/2014	"Banco Macro SA y otros c/UIF"	I	13/09/2016
25	380/2016	"Banco de la Provincia de Buenos Aires c/UIF"	II	20/09/2016
26	449/2016	"Magnanini Rafael y otros c/ UIF"	II	20/09/2016

27	6.022/2014	"Banco Masventas SA c/ UIF"	I	27/09/2016
28	6.025/2014	"De Singlau, Freddy Ricardo"	I	27/09/2016
29	49.465/2015	"Estévez, Miguel Angel c/UIF"	IV	18/10/2016
30	29.059/2014	"Banco Masventas SA c/UIF"	III	31/10/2016
31	29.057/2014	"De Singlau, Freddy Ricardo y otros c/UIF"	III	31/10/2016
32	28.816/2014	"Banco de Galicia y Buenos Aires SA y otros c/UIF"	III	31/10/2016
33	29.460/2015	"Banco Santander Río SA c/UIF"	III	31/10/2016
34	29.462/2015	"Vio, Leonardo Hernan c/ UIF"	III	31/10/2016
35	29.468/2015	"Cristofani, Jose Luis y otros c/UIF"	III	31/10/2016
36	18.641/2014	"Banco Santander Río SA c/UIF"	III	31/10/2016
37	18.646/2014	"Vio, Leonardo Hernan y otros c/ UIF"	III	31/10/2016
38	21.294/2014	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	III	31/10/2016
39	6.021/2014	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	III	31/10/2016
40	8.164/2014	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	III	31/10/2016
41	6.029/2014	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	III	31/10/2016
42	2.442/2015	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	III	31/10/2016
43	25.754/2011	"Banco Macro S.A. y otros c/UIF"	III	31/10/2016
44	10.620/2014	"De Singlau, Freddy y otros c/UIF"	III	08/11/2016
45	10.624/2014	"Banco Masventas SA c/ UIF"	III	08/11/2016
46	813/2014	"Banco Masventas S.A. c/UIF"	II	29/11/2016
47	814/2014	"De Singlau, Freddy y otros c/UIF"	II	29/11/2016

**ANEXO 3. CAUSAS SOBRE "OTROS INCUMPLIMIENTOS" EN ORDEN CRONOLÓGICO**

#	Expediente	Carátula	Sala	Fecha
1	42840/2013	"Emebur Sociedad de Bolsa S.A. y otros c/UIF"	II	14/08/2014
2	11154/2013	"Ale Huidobro David Alejandro y Otro c/ UIF"	V	18/09/2014
3	6044/2014	"Hipódromo Argentino de Palermo SA y otros c/ UIF"	V	21/05/2015
4	35980/2013	"SMG Life Seguros de Vida SA y otros c/ UIF"	V	16/07/2015
5	48022/2014	"Casino Buenos Aires SA - Compañía de Inversiones en Entretenimiento SA y otros c/ UIF"	IV	10/11/2015
6	42150/2014/CA1	"Claría, Horacio Enrique c/ UIF"	IV	10/12/2015
7	7.283/2015	"Yecora, Fernando José y otros c/U.I.F." y "Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy c/U.I.F."	II	23/02/2016
8	57.504/2015	"INTL CIBSA Sociedad de Bolsa SA y otro c/UIF"	II	11/08/2016
9	38.559/2014	"Banco Supervielle SA c/ UIF"	I	20/09/2016
10	38.799/2014	"Supervielle, Julio Patricio y otros c/ UIF"	I	20/09/2016
11	83.717/2015	"FCA SA de ahorro para fines determinados y otros c/UIF"	III	03/11/2016

## Bibliografía

- AZZARI, J. (2015) *Derecho penal administrativo argentino*. Buenos Aires, Marcial Pons.
- BALBÍN, C. (2011) *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires, La Ley, tomo II.
- BONIS, E. (2013) "Recurso directo contra resoluciones de la UIF", en *La Ley* 2013-F, pp. 43 y ss.
- CANDA, F. (2012) "El régimen penal administrativo de la ley 25.246 de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo" en AA.VV. *Tratado del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Buenos Aires, La Ley, tomo II.
- CASANOVAS, M. (2011) "El riesgo legal para las entidades bancarias y financieras derivadas del marco regulatorio en materia de prevención del lavado de dinero en la República Argentina", en *Jurisprudencia Argentina*, volumen 2011-II, pp. 1308 y ss.
- (2013) "Lavado de dinero en el sector bancario y financiero. Alcances de la responsabilidad administrativa", en *Jurisprudencia Argentina*, volumen 2013-II, p. 1153.
- D'ALBORA (h.), F. (2003) "Lavado de dinero y régimen penal administrativo", en *La Ley* 2003-C, pp. 1272 y ss.
- DI PASQUALE, F. (2011) "Un paso en la lucha contra el lavado de activos y el crimen organizado", en *elDial.com* DC15F1.
- FERRARI, G. (2011) "Aspectos centrales de la reforma al régimen de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo", en *Doctrina Judicial* del 20.07.2011, pp. 85 y ss.
- FUENTES BARDAJÍ, J. (dir.) (2005) *Manual de derecho administrativo sancionador*. Navarra, Thomson Aranzadi.
- GENÉ, G. (2016) "El plazo de prescripción en las sanciones de multa. Leyes 25.246 y 26.683", en *La Ley* 2016-C, pp. 964 y ss.
- GIL LAVEDRA, R. y SGRO, M. (2011) "El nuevo régimen legal de lavado de activos", en *La Ley* 2011-D, pp. 1223 y ss.
- GORDILLO, A. (2009) *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires, F.D.A., tomo II, 9ª edición.
- GRIFFI, M. (2012) "Régimen Penal Administrativo", en AA.VV., en AA.VV. *Tratado del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Buenos Aires, La Ley, tomo II.

- GUSMAN, A. (2013) "Procedimiento previo a la imposición de penas por la unidad de información financiera", en *La Ley* 2013-A, pp. 443 y ss.
- LEPIANE, M. (2015) "Ley de prevención del lavado de activos y sus sanciones", en *La Ley* 2015-F, pp. 348 y ss.
- MALJAR, D. (2004) *El Derecho Administrativo sancionador*. Buenos Aires, Ad-Hoc.
- MORENO, O. (2013) "La 'naturaleza jurídica' de la Unidad de Información Financiera y el alcance del control de sus actos sancionatorios", en AA.VV., *Estudios de Derecho Público*. Buenos Aires, Asociación de Docentes, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA.
- NIETO, A. (2006) *Derecho administrativo sancionador*. Madrid, Tecnos, 4ª edición.
- OSSA ARBELÁEZ, J. (2009) *Derecho administrativo sancionador: Una aproximación dogmática*. Bogotá, Legi, 2ª edición.
- PONCE, J. (2014) *El delito de lavado de activos*. Buenos Aires, Ad-Hoc.
- PAOLANTONIO, M. (2011) "La reforma a la ley de lavado de activos", en *La Ley* 2011-D, pp. 863 y ss.
- QUEVEDO, M. (2012) "La aplicación de las sanciones en la nueva ley de lavado", en AA.VV. *Tratado del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Buenos Aires, La Ley, tomo II.
- REGGIANI, C. (2011) "El nuevo régimen legal de lavado de activos", en *Enfoques*, julio 2011, pp. 79 y ss.
- TAZZA, A. (2007) "El encubrimiento y el lavado de activos: su modificación legal", en *ADLA* 2007-A, pp. 1357 y ss.